Esquel, de mayo de 2019.-

------VISTO: ----------

------La apelación del Dr. J. E. R., apoderado de la demandada (fs.44 y vta.) contra la Resolución N° 42/2019 del 19/03/2019 (fs. 40 y vta.); concedido a fs. 46; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La resolución atacada reguló los honorarios del perito contador A. C., del perito psicólogo L. G., y de la perito calígrafo M. R. B., e impuso los mismos a cargo de la demandada.----------

-----El recurrente se agravia de tal decisión, en relación a la imposición a su asistida, de los de los peritos calígrafo y psicólogo. Respecto de los honorarios del perito psicólogo, argumenta su oposición en virtud de su desinterés en dicha prueba, manifestado al contestar la acción. Se queja también de la imposición de los correspondientes a la perito calígrafo, por entender que al ser concluyente su dictamen respecto a la negativa de la actora de una firma que le era propia, y siendo ésta una conducta procesal disvaliosa, la decisión judicial sobre dichas costas, nunca debió apartarse del principio general de la derrota e imponerlas a la actora.----------

------Corrido traslado (fs.46) la contraria no contestó.----------

------2.-Analizadas las actuaciones, surge que a fs. 39/vta. las partes, en audiencia, arribaron a un acuerdo total y definitivo, cuya homologación puso fin al reclamo objeto de la presente demanda.----------

------Allí fueron incluidos también los honorarios de los letrados intervinientes, y el modo en que los mismos fueron impuestos, a cargo de la demandada. No así, los honorarios correspondientes a los peritos designados.----------

-----A dicho efecto, dichos profesionales requirieron su regulación que tuvo como consecuencia la resolución (40/vta) puesta en crisis, y que impone dichas costas a cargo de la demandada.----------

----3.-Surge claramente que al conciliar, ambas partes han efectuado una transacción, y que mediante concesiones recíprocas han puesto fin a la

cuestión litigiosa. Han dejado, voluntariamente fuera del acuerdo conciliatorio al que arribaron, las costas respecto de honorarios de los peritos intervinientes.----------

------Tenemos presente, que por tratarse de materia disponible para las partes, y por aplicación de la teoría de los actos propios, la cuestión debe resolverse con la aplicación de ambos criterios.----------

------El tribunal entiende que asiste parte de razón al recurrente, aunque con diferentes fundamentos, y que debe ser modificada en parte la regulación apelada.----------

------Resulta aplicable el art. 74 del C.P.C. y C. a la cuestión traída a resolver, el que dice: “cuando el juicio termine por transacción o conciliación las costas se imponen en el orden causado respecto de las partes que participaron”.----

-----Es que, en casos como éstos no hay vencedores ni vencidos y mal puede recurrirse al principio objetivo de la derrota, o al interés de las partes.--------

------En consecuencia, por las circunstancias expuestas ésta Cámara entiende que corresponde modificar parcialmente el punto 1) de la resolución N° 42/2019, y disponer que los honorarios regulados en para los peritos deberán ser soportados por ambas partes.----------

-------4.- Costas de Alzada por su orden, atento el resultado obtenido y que no ha mediado contradictor (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) **MODIFICAR parcialmente** el punto 1) de la sentencia interlocutoria N° 42/2010 del 19/03/2019 (fs. 40 y vta.) en cuanto ha sido materia de apelación, y disponer que los honorarios regulados sean impuestos a cargo de ambas partes, en partes iguales.----------

------2°) **COSTAS** de Alzada por su orden, atento el resultado obtenido y que no ha mediado contradictor (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

CAROLINA ABELENDA ABAL SECRETARIA